Boletin Gielal DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Sascripción para la capital

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confección de un nuevo censo, ordenada por Decreto de 26 de enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes, la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por Decreto de 29 de julio último, concediéndose quince dias de aplazamiento, no tan sólo a la exposición de las listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaclones del censo electoral; debiendo quedar terminada su publicación el dia 16 del próximo mes de diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones, subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de las Mesas; por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el dia 31 del próximo mes de diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales; las cuales designarán, asimismo, Presidentes y suplentes de las Mesas en los términos y plazos correlativos que dicha Ley establece, que serán análogamente ampliados en las demás operaciones del censo que se está formando.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de noviembre de 1932.= Azaña. = Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral. (Gaceta 27 noviembre 1932.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Epifanio Alvarez Santos, mayor de edad, casado y vecino de Villarcayo, se ha dictado el siguiente

Auto número 10.—En Burgos a 4 de octubre de 1932. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martinez.

Resultando: Que por D. Epifanio Alvarez Santos, mayor de edad, industrial y vecino de Villarcayo, se acudió ante el Sr. Alcalde de su vecindad pidiendo se le incluyera en el censo electoral, en cuyas listas no lo habia sido, apareciendo en ellas una hermana suya con quien vive de toda la vida, solicitud que fué favorablemente informada diciendo ser ciertas sus alegaciones; desestimada tal petición por la resolución de la Jefatura provincial de Estadística de esta provincia, publicada en el Boletin Oficial, número 222, del 20 de septiembre último, basada en que el interesado figura, sin segundo apellido, en la relación de deudores a fondos públicos remitida por la Delegación de Hacienda, sin rectificación posterior de esta resolución, se recurrió por el interesado en escrito ingresado en esta Audiencia el 28 de septiembre dicho, alegando no serle aplicable esa razón por no ser deudor, y que aun siéndolo, ello no le incapacita para ser incluído en las listas del censo electoral. Por otrosí interesó que, no habiéndole sido posible por el plazo perentorio del recurso adquirir la oportuna certificación, se reclamase de oficio. Se reclamó el expediente y se tramitó en forma el recurso, trayendo a la vista las listas de deudores y de electores, y se señaló la vista para el dia de ayer, en que tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que no pudiendo ser electores los deudores a fondos públicos, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero, número quinto de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y apareciendo como tal, aunque sin segundo apellido, el recurrente en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda, sin que por él y en tiempo oportuno se justlficase, cual le incumbia, que tal deudor no era él, o que habiéndolo sido dejó de serlo, ya que dado el plazo que para resolver se concede a este Tribunal y la naturaleza del recurso, no es posible acceder a lo pedido por otrosi.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas,

No ha lugar a reclamar la certificación pedida por el recurrente y confirmamos la resolución del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluído de las listas electorales de Villarcayo, a D. Epifanio Alvarez Santos, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.—Ante mi: Amando Fernández Soto.— Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

 D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 189. - En la ciudad de Burgos a 7 de noviembre de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, por D. Ignacio Suso y González de Alaiza, comerciante y vecino de Maestu, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro, contra la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava y don Bias Balza y Apellaniz, cuyas demás circunstancias se desconocen. aquélla no comparecida en el recurso y éste en estado de rebeldía, y representados ambos por los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio contra la Caja citada, por embargo de 8.000 pesetas, en ejecución recaida en juicio de menor cuantía contra el D. Blas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 22 de abril último, dictó el Juez de primera instancia de Vitoria.

Resultando: que por la indicada resolución, se desestimó la tercería de dominio promovida por D. Ignacio Suso, y sin expresa declaración sobre las costas, se absolvía a los demandados; y contra ella interpuso aquél recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a

esta Superioridad, donde personado el apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, e instruído el Magistrado Ponente, se señaló el 1.º de los corrientes para la vista que determina el artículo 609 de la ley Procesal, en cuyo dia se celebró tal acto con asistencia e informe del Letrado director de la parte recurrente, expresado ya anteriormente.

Resultando: que en la sustanciación del pleito y del recurso, se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando en el sentido jurídico en que aparecen informados los Considerandos del mismo fallo; y

Considerando: que para que prospere la acción real relvindicatoria ejercitada en juicio de tercería de dominio, al amparo de los preceptos contenidos en los artículos 1532 y 1537 de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de reclamar cosas embargadas a instancia de un acreedor, ha de justificarse por el tercerista, en primer término, la propiedad de las cosas que pretende que vuelvan a su poder; y como el título en que el actor funda su derecho, no le trasfiere el dominio de las 8.000 pesetas que supuestamente era en deberle D. Blas Balza, sino solo el derecho a cobrarlas de la Tesorería de la Excma. Diputación de Alava, una vez efectuada, como es natural, la oportuna liquidación de la contrata que aquél tenía con ésta para la construcción del trozo de carretera de Santa Cruz de Campezo a Genevilla, y tan derecho, que puede ser preferente o secundario al que ostenta la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de la misma región, no puede discutirse en la presente litis, de ahí que la acción resulte mal entablada y que sea procedente confirmar la sentencia, que, cual la apelada, se pronuncia en este sentido, con la sación que en cuanto a costas impone el artículo 710 de la propia Ley de trámites,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos dictó el Juez de primera instancia de Vitoria, con fecha 22 de abril último, por la que, sin especial declaración en cuanto a las costas del pleito, y desestimando la demanda promovida por D. Ignacio Suso y González de Alaiza, a quien se imponen las de este recurso, absolvia de la mismà a la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava y don Blas Balza y Apellaniz. Para la notificación de este fallo a dichos demandados y al Ministerio Fiscal, publiquese en el Boletin Oficial de la provincia, cumpliéndose además lo que previene, con respecto a aquéllos, el artículo 283 de la referlda Ley procesal; y a su tiempo y con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al

Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez:—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido el presente, que firmo en Burgos a 8 de noviembre de 1932.—Ante mi.—El Secretario de Sala, por el Sr. Tornos, Amando Fernández Soto.

Burgos.

 D. Florencio Sedano, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de noviembre de 1932, ante D. Próspero Garcia Gallardo, Juez municipal suplente, en los autos seguidos en este Juzgado, a virtud de juicio promovido por D. Guzmán Pisón, en nombre y representación de la Sociedad de Sobrinos de Valentin Marcos, según poder que acompaña, contra D. Angel y D. Justo Vélez, mayores de edad, industriales y domiciliados en esta capital, sobre reclamación de 323,40 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Angel y D. Justo Vélez a que paguen a la Sociedad Sobrinos de Valentin Marcos la cantidad de 323,40 pesetas, condenándoles además al pago de todas las costas originadas en este juicio.

Por esta mi sentencia, definitlvamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Próspero Garcia Gallardo.

Y para que sea notificado lo preinserto al demandado D. Angel Vélez, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 22 de noviembre de 1932. —El Secretario, Florencio Sedano. —V.º B.º—El Juez, Próspero Garcia.

Requisitoria.

Nebreda Garcia Francisco, de 20 años de edad, soltero, labrador, hijo de Ubaldo y Maria, natural de La Nuez de abajo, vecino de Quintanilla-Vivar, en este partido, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgps, en la causa número 464 de 1931, por tentativa de violación, comparecerá en el término de diez dias ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma, con objeto de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no

verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Florentino Palacios del Río, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre robo, con el número 119 de 1931, se sacan a segunda pública subasta, por término de veinte dias, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Baños de Valdearados y Caleruega:

Fincas en término municipal de Baños de Valdearados.

Una tierra en La Cañadilla, de cinco celemines, linda N. José Arrabal, S. y O. Orencio Madrid y oeste se ignora, valorada en 150 pesetas.

Otra en Las Pozas, de seis, linda N. Romualdo Núñez, S. y E. arroyo y O. Domingo Palacios, en 200.

Otra en Puertecillas, de cuatro, linda N., S. y O. Dionisio Herrero del Alamo y E. se ignora, en 100.

Otra en El Arenal, de cinco, linda N. camino, S. Laureano Martínez, E. se ignora y O. Santos Carazo Barbolla, en 100.

Una viña en El Alto del Burgo, de 280 cepas, linda N. Pedro Domingo, S. Félix Palacios, E. barranco y O. ribazo, en 280.

Una suerte de monte en La Marcajuela, de nueve celemines, linda N. Claudio Domingo, S. Martin Rodrigo, E. se ignora y O. herederos de Máximo Domingo, en 200.

Finca en término municipal de Caleruega.

Una tierra al pago de Fuentidueña, de cinco celemines, linda norte Antonio Briones y S., E. y O. se ignora, valorada en 40 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el dia 13 de diciembre próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 23 de noviembre de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

Lerma.

 D. Jesús Garcia Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado pende expediente de dominio instado por D. Felipe de la Villa y de Grado, sobre el inmueble siguiente: Una huerta en la carretera

de Madrid, cercada de muros con chopera exterior a la parte norte y dentro de sus muros, edificio destinado en tiempos a fábrica de aguardiente; otro destinado a conejera y lejiera, y otro solo a conejera que ocupa una extensión superficial todo ello de cinco fanegas o sea una hectárea veinte áreas y linda al norte con cauce molinar, al sur calle del Castellar, a cuyo viento está el edificio destinado a fábrica, al este carretera de Madrid y al oeste huerta del Sr. Conde de Lascoiti; habiendo construido el solicitante de nueva planta una casa de dos pisos y sótano con torrera, que mide veintiún metros de fachada por doce de fondo, enclavada dentro de la huerta con la que linda por todos los aires, excepto por el este que lo está por la carretera de Madrid a Francia, y a los efectos prevenidos en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita por este tercer edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento veinte dias comparezcan si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento caso de no hacerlo del perjuicio a que haya lugar en derecho con arreglo a la

Dado en Lerma a 17 de noviembre de 1932.—Jesús Garcia Gutiérrez —Por su mandado, Corentino Gómez.

D. Jesús Garcia Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en atención a no tener domicilio conocido en España el súbdito francés Jaoques Dourcart, de 41 años de edad, casado, profesor de la Universidad de Madrid y residente, según manifestó en la calle De Tolviao, número 224, por el presente se le cita, a fin de que en término de diez dias comparezca en este Juzgado a prestar declaración e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal como periudicado en sumario 106-932 por daños en un coche de su propiedad, matricula RB. 7, número 9.932, apercibiéndole que de no compare. cer le parará el perjuicio a que haya lugar ..

Dado en Lerma a 22 de noviembre de 1932.—Jesús Garcia Gutiérrez.—Corentino Gómez.

Madrid

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Marcos Sáez Sáez, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 27.500 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

Una casa y terrenos adyacentes

a la misma en la ciudad de Miranda de Ebro, a' pig del Nogal, en la Villa o Cami 10 de la Estación, de superficie 646 metros cuadrad s. equivalentes a seis áreas y 46 centiáreas, linda todo por O. o fiente con terreno y casa le D. Marcos Sáez, que se segregó de lo que fué finca total, N. o izquierda terreno de D. Antonio Puente, antes don José Gallego, y D.ª María Albert, sus hermanos D. José y D.ª Concepción Ramírez, al S. o derecha entrando terreno de herederos de D. Antonio Beltrán, antes de doña Dolores Albert, y al E. o espalda con terreno de los herederos de D. Celedonio Tobalina; la casa se compone de planta baja y dos pisos, sin número, consta inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, en el tomo 837 del archivo, libro 98 de esa ciudad, folio 78, finca número 6.913, inscripción cuarta, tasada en 55 000

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia, número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Miranda de Ebro, se ha señalado el día 30 de diciembre próximo, a las once horas; que el tipo de la subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho dias, siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, y con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho a exigir ningunos otros; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1932.-El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, (ilegible).

Requisitoria.

Ortego Esteban Universo, hijo de Francisco y de María, natural de Rabanera del Pinar (Burgos), de

estado soltero, profesión metalúrgico, de 23 años, sus señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, frente, nariz y boca regulares, estatura 1.70 metros, barba poblada, color sano y particulares ninguna, viste traje de paisano, desde niño vivió en Barcelona con sus padres, autorizado para residir en Santa Cruz de Tenerife, procesado por polizonaje (estafa), causa 432 de 1932; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor don Santiago Noval, en el Puerto de la Luz, Comandancia de Marina de Las Palmas, de Gran Canaria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Las Palmas 3 de noviembre de 1932.=El Juez instructor, Santiago

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, a nombre y representación de D. Pedro Miguel Guijarro, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Milagros, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Milagros, de 23 de octubre de 1932, por el que se hizo responsable al recurrente de la cantidad de 6.385'92 pesetas por cuentas de los años 1924 a 1931.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 63, en relación con el 64 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de noviembre de 1932. =Antonio Maria de Mena.

Jurado mixto del Comercio de la alimentación de la provincia de Burgos.

Por acuerdo del referido Jurado, se pone en conocimiento de los fabricantes de harinas de esta provincia, que deberán ser cumplidas fielmente las leyes de jornada máxima de trabajo y muy especialmente la referente a descanso dominical.

Lo que se les previene en evitación de posibles sanciones a que por su incumpliento pudieran dar

Burgos 29 de noviembre de 1932. =Firmado: El Presidente, Máximo Asenjo .= Por acuerdo del Jurado: El Secretario habilitado, Sixto V. de

Jurado mixto de Industrias de la construcción de Burgos.

Con fecha 12 de noviembre, el Sr. Director general de Trabajo, me dice lo siguiente:

«Vistos los recursos que interpo- 1 nen la Sociedad «Defensa Mercantil», de Miranda de Ebro; la Sociedad anónima «Obras y Construcciones Hormaeche», y la Cámara Oficial de Comercio e Industría», de Miranda de Ebro, contra las bases reguladoras del Contrato de trabajo, aprobadas por el Jirado mixto de Industrias de la construcción de Burgos, en sesión de 19 de febrero último.

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones, ha tenido a bien disponer se anule i las Bases que se recurren en todas sus partes, y declarar que hab á i de estar en vi gor hasta septiembre de 1933 las aprobadas por este Ministerio en 1.º de agosto de 1931.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de noviembre de 1932. = Firmado: El Presidente, Luis Diez Picazo.-Por acuerdo del Jurado mixto: El Secretario habilitado, Mariano Fernández Aguilar.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de las parcelas sobrantes de vía pública, resultantes del derribo de parte del Cuartel que ocupó el Regimiento Lanceros de España, sitas en la calle de Vitoria y nuevo paseo contiguo al río Arlanzón, dicho acto tendrá lugar en la Sala destinada al efecto de la Casa Consistorial, el día 24 del próximo mes de diciembre, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde, el primer Procurador Síndico y el Notario que autorice la subasta.

Las mencionadas parcelas, señaladas en el plano aprobado por la Corporación que se halla unido al expediente, con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y letras D y E, miden metros cuadrados respectivamente: 369'60, 356'80, 343'20, 328'80, 455'85, 488'47, 325'60, 340, 354'40, 368, 270'33 y 278'74. Los números 6 y 7 y letras D y E, llevarán en el ángulo que forman las dos fachadas, de cada una de ellas, un chaflán de cuatro metros de longitud; debiendo quedar edificadas todas las que se adjudiquen en la subasta, dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura de venta.

Los tipos de subasta son los siguientes:

55.748 pesetas, o sea el de 200 el metro cuadrado, para la parcela E. 45.956'10 pesetas, o sea el de 170 el metro cuadrado, para la parcela D. 97.694 pesetas, o sea el de 200 el metro cuadrado, para la parcela número 7

77.494'50 pesetas, o sea el de 170 el metro cuadrado, para la parcela número 6.

52.096 pesetas, o sea el de 160

el metro cuadrado, para la parcela número 8.

54 400 pesetas, o sea el de 160 el metro cuadrado, para la parcela número 9.

53.160 pesetas, o sea el de 150 el metro cuadrado, para la parcela número 10.

55.200 pesetas, o sea el de 150 el metro cuadrado, para la parcela número 11.

42.744 pesetas, o sea el de 130 el metro cuadrado, para la parcela número 5.

44 616 pesetas, o sea el de 130 el metro cuadrado, para la parcela número 4.

42.816 pesetas, o sea el de 120 el metro cuadrado, para la parcela número 3.

40.656 pesetas, o sea el de 110 el metro cuadrado, para la parcela número 2.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de tasación de cada una de las parcelas que deseen adquirir.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los tres días siguientes al en que se les notifique la adjudicación provisional, entregarán en la Depositaria municipal el total de la cantidad que hubieren ofrecido.

La adjudicación provisional no se elevará a definitiva si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la primera haya tenido lugar, el adjudicatario o adjudicatarios no presentan el proyecto, integrado por una memoria descriptiva y planos completos, detallados y acotados de la obra a ejecutar, sobre cuyo proyecto habrá de recaer la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Si el adjudicatario o adjudicatarios no cumplieran lo dispuesto en la cláusula anterior, tendrán una multa de 100 pesetas por cada día de retraso en la presentación del proyecto, hasta un plazo de tres meses, pasados los cuales, perderá todos sus derechos, incautándose el Ayuntamiento de la parcela o parcelas, de las fianzas y de las cantidades ofrecidas y entregadas en la Depositaria municipal.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación definitiva, podrán retirar la fianza o fianzas que hubieren depositado para optar a la subasta.

Si el rematante o rematantes no realizaran las obras con sujeción al proyecto aprobado, ni las termina. ran dentro del plazo señalado, perderán todos sus derechos, incautántándose el Ayuntamiento del solar y de lo construido, sin que el adjudicatario o adjudicatarios puedan reclamar indemnización de ninguna clase y con pérdida de la cantidad que havan entregado por la adquisición del solar o solares; quedando prohibido en absoluto tanto arrendar las parcelas como destinarlas a otro uso que no sea el de la edificación.

El rematante o rematantes se obligan a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los municipios, y se someterán a los Tribunales de esta capital.

Será obligación del rematante o rematantes abonar el importe de los anuncios que se inserten en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad; así como los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta, o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de depósito provisional.

Será preferida la proposición que opte por el mayor número de parcelas, siempre que la cantidad total que ofrezca sea mayor que la suma de las mejores proposiciones presentadas para optar a cada una de las parce'as que figuran en la proposición, aisladamente.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas que establece el artículo 15 del Reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y será adjudicada a la proposición que resulte más ventajosa, teniendo en cuenta las normas establecidas en los apartados precedentes.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se adjudicará el remate por sorteo.

Las condiciones a que han de sujerarse el rematante o rematantes para construir sobre las parcelas, y demás referentes al contrato, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaria municipal, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta; debiendo ser dirigidas en pliego cerrado, al señor Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (4.50 pesetas) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la

Gaceta de Madrid correspondiente al día.... de...., así como de las condiciones para la subasta de las parcelas que han quedado al derribar parte del Cuartel de Cabal'ería, sito en la calle de Vitoria, las cuales acepta, y ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por la parcela señalada con la letra (o número)...., y por las parcelas señaladas con las letras (o números).....

(Fecha y firma del interesado).

Nota.—Las dimensiones exactas de las parcelas que en el escrito anterior se enumeran, se determinarán en su día al replantearlas directamente sobre el terreno.

Burgos 26 de noviembre de 1932. —P. A. de S. E.—El Secretario interino, J. J. Fernández Villa. — V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santamaría.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 16 y 23 de los corrientes, la ejecución de las obras de paylmentación de las calles de Sombrerería, Diego Porcelo (trozo comprendido entre Paloma y Sombrerería), Benito Gutiérrez, Santa Agueda (entre Nuño Rasura y Barrantes), Santa Cruz (prolongación de la del Progreso), Santa Dorotea y el callejón que se abre en las traseras de las casas del General Sanz Pastor, y la imposición de las contribuciones especiales, se han formalizados los documentos exigidos poi el artículo 357 del Estatuto municipal (actualmente en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931 al que dió fuerza de Ley la de 15 de septiembre siguiente), que han de constituir la Ordenanza de dicha exacción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 321 de referido texto

Tales documentos estarán expuestos en el Negociado de Hacienda de la Secretaria de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, durante el plazo de quince dias, a contar desde el siguiente de la publicación del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales y siete dias después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamacionee de los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 28 de noviembre de 1932. —El Alcalde, Manuel Santamaria.

Alcaldia de Briviesca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los

contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Briviesca 26 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldia de Santa Maria-Ribarredonda.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco López.

Alcaldia de Olmedillo de Roa.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado y propuesto, dentro del presupuesto en curso, las transferencias de crédito que se detallan en el expediente instruido al efecto, y con el fin de atender al pago de servicios de recaudación de arbitrios municipales, adquisición de material de oficina y reintegro de documentación.

Lo que se anuncia, en cumplimiento del articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, haciendo constar que el citado expediente se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias hábiles, a fin de que sea examinado y se presenten durante el indicado plazo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Olmedillo de Roa 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martinez.

Juzgado municipal de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado que habrán de proveerse con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 20 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, por concurso de traslado

Los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos al Juzgado de primera instancia de esta villa, dentro del plazo de treinta dias, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madria.

Este distrito tiene 2.716 habitantes.

Roa 23 de noviembre de 1932. = El Juez municipal, José de la Torre.

ANUNCIOS PARTIC LARES

Alcaldia de Aranda de Duero.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual. a los veinte dias de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial, ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia, la subasta pública para la adjudicación de las obras de reforma del Instituto local de 2.ª Enseñanza, de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, así como el proyecto, memoria y planos respectivos, los cuales podrán ser examinados en la oficina mencionada todos los dias laborables, hasta aquel en que haya de celebrarse la licitación.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, el resguardo expedido por la Depositaria y acreditativo de haberse consignado en la misma o en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.083 pesetas con 36 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe total de 40.657 pesetas con 21 céntimos, tipo de la subasta y cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes en materia de contratación de obras municipales.

Aranda de Duero 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Blay.

A los efectos que prescribe el artículo 162 del Estatuto municipal, a continuación se transcribe el modelo a que han de ajustarse las proposiciones:

Modelo.

Don..., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras para la reforma del Instituto de 2.º Enseñanza, de Aranda de Duero, se compromete a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a las expresadas condiciociones, por la cantidad de.... (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE BURGOS Y SU PROVINCIA

Esta Sociedad pone a disposición de los Ayuntamientos de la provincia y particulares, Guardas jurados examinados. 2-2

IMPRENTA PROVINCIAL